

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### De interés general y en especial para todas las industrias y comercios de Burgos y su provincia

Ampliando mi Circular de fecha 14 del actual, referente al trabajo y su remuneración con motivo de la festividad del día 15 en aquellos centros industriales que durante el citado día, festividad de la Asunción de Nuestra Señora, hayan suspendido su actividad, abonarán los jornales correspondientes a dicho día, pudiendo recuperar las horas no trabajadas en el mismo, en los demás días laborables del año, trabajando como máximo, para esta recuperación, una hora extraordinaria por día hasta el límite de cuatro horas por semana, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Ley de 1 de julio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1938.=  
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de difteria aviar, en el ganado existente en el término municipal de Villagutiérrez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el gallinero de don Eustaquio Vivar, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, como zona infecta el citado gallinero, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de agosto de 1938.=  
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 138.—En la ciudad de Burgos a 8 de junio de 1938. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de Santander, y en los que han intervenido, como demandante apelante, D. Sabino Barrenechea Amézaga, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de La Isabela de Sagra la Grande (Cuba), representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigido por el Letrado don Juan Antonio Gutiérrez Moliner, y como demandada apelada D.ª Evarista Herrero Rubert, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de Santander, representada por los estrados de este Tribunal,

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella,

estimando sólo en parte las pretensiones deducidas en su escrito-demanda por el actor D. Sabino Barrenechea Amézaga respecto a que se condene a la demandada doña Evarista Herrero Rubert a satisfacerle la suma de 1 718'65 pesetas adeudadas en concepto de rentas devengadas y no satisfechas por los locales que esta última ocupa como de la propiedad de aquél, declara la obligación en que se halla nombrada demandada D.ª Evarista Herrero a abonar a dicho demandante D. Sabino Barrenechea, y por el concepto de pedir, la cantidad de 1 158'65 pesetas, y en su virtud condena a dicha demandada a hacer efectiva al actor mencionada responsabilidad en aquella proporción declarada, desestimando la demanda en el resto de pedir, representado por la suma de 560 pesetas, absuelve del pago de las mismas a dicha interpelada, sin especial condena en costas a ninguna de las partes colitigantes.

Resultando: Que apelada dicha sentencia por la representación de D. Sabino Barrenechea, admitida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él perseguida únicamente la parte apelante, seguida la tramitación correspondiente, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes, para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta en el día señalado.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando sustancialmente y en parte los Considerandos de la sentencia apelada o en cuanto no se opongan a la doctrina de los siguientes

Considerando: Que el caso de autos cae de lleno en las prescripciones del apartado F e inciso preliminar del caso segundo del ar-

tículo primero del Decreto-Ley de 28 de mayo de 1937, con excepción del inciso último de referido apartado F, Decreto-Ley en el que apoya sus pretensiones la parte demandada en los fundamentos legales primero y segundo de su escrito de contestación a la demanda, sin que obsten a ello los argumentos en contrario de la parte actora, ya que en la exposición de motivos de aquél expresa referirse dicho Decreto-Ley a medidas que faciliten la normalidad «en la contratación urbana» y en su artículo primero a «las rentas por alquileres de fincas urbanas», sin distinguir entre habitaciones o fincas urbanas destinadas a viviendas de las dedicadas a industrias, comercios u otros usos, sin que tampoco la palabra inquilino en su significado oficial y forense lleve siempre la idea de arrendatario de vivienda o domicilio únicamente por lo que, y por los principios jurídicos o reglas de derecho que donde la Ley no distingue no se debe distinguir y donde no existe ambigüedad no hay lugar a interpretación contraria a su letra, no existe motivo sólido para rechazar de la órbita de dicho Decreto-Ley a las casas dedicadas a la industria aunque no constituyan vivienda morada o domicilio ni debe excluirse del apartado F del tan repetido Decreto-Ley a los locales o fincas urbanas de renta superior a 150 pesetas, cual la de autos, sino del beneficio de los dos meses a que se refiere el último inciso del mentado apartado F.

Considerando: Que con arreglo a los hechos y cantidades demostradas en autos y preceptos a que se refiere el anterior considerando, tiene derecho la parte demandada a la cantidad o beneficio de 560 pesetas a que se refiere el fallo recurrido y aún hubiera tenido derecho a alguna pequeña cantidad sobre la expresada como mitad de la renta de la casa de autos, no abonada durante la dominación mar-

xista en Santander, pero sin que pueda extenderse a dicha pequeña suma o diferencia la declaración de esta sentencia por haberse conformado la beneficiada con la sentencia apelada, no solo al no apelar de ella sino al no personarse en esta segunda instancia y en ella haber podido mejorar o adherirse a la apelación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 892 de la ley de Enjuiciamiento Civil y dado el carácter de rogada de esta jurisdicción, por lo que la presente sentencia debe limitarse a la confirmación de la sentencia recurrida.

Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil la sentencia que confirme o agrave en los juicios de menor cuantía la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer resultando de la presente se refiere y con imposición de costas de esta segunda instancia a la parte apelante. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual. -- Amado Salas. -- Dionisio Fernández. -- Vicente Pérez.

Publicación. -- Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 8 de junio de 1938, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí: Licenciado Amado Fernández Soto. = Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 13 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = Amado Fernández Soto.

### Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes, seguido al vecino de Tórtoles de Esgueva, Pablo Alvaro Alvaro, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculcado, sitios en término de Tórtoles de Esgueva.

Una tierra destinada a cereales, al pago de Santa Columba, de 21 áreas y segunda calidad, linda al N. Erenio Villán, S. Marciano Arro-

yo, E. Lucas Esteban y O. Félix Maté y otros, tasada en 90 pesetas.

Otra en Valde Alar, de segunda calidad y 10 áreas, linda N. Lucio Velasco Alvaro, S. Manuel Requejo, E. Nicolás Arroyo y O. María García, en 105.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el municipal de Tórtoles de Esgueva, el día 19 de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que las dos fincas salen en un solo lote; que no existen títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad porque salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 12 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

### Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez de instrucción en cargos de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de responsabilidad civil que instruyo conforme al Decreto-Ley de 10 de enero último y Ordenes aclaratorias contra Leandro Ortega Ortega, vecino de Madrigal del Monte, que se encuentra en ignorado paradero, he ordenado que se cite al mismo, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.

Lerma 9 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = Miguel Calvo Casado.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Valdezate.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de

1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valdezate 14 de julio de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Serafin del Pico.

### Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Indicado Estatuto.

Junta de Rio de Losa 10 de julio de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Luis Molinero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vadocondes.

Guzmán.  
Oquillas.  
Bahabón de Esgueva.  
Aguilar de Bureba.

### Alcaldía de Bozoo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda

ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Bozoo 6 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Higinio Fontecha.

### Alcaldía de Neila.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y a partir del día de hoy, queda expuesto al público un proyecto de presupuesto municipal extraordinario, que cubrirá los gastos de traida de aguas potables, construcción de lavaderos públicos y red de alcantarillado en la localidad, aprobado en 31 de julio último por la Comisión correspondiente, para que cualquier persona en ello interesada pueda formular ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que crea pertinentes, en el plazo de ocho días, a tenor de la disposición citada y sus concordantes.

Neila 4 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Gregorio Fernández.

### Alcaldía de Grisaleña.

Por defunción del que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, que acreditarán ser adictos a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Grisaleña 10 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Marcelino Díez.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4-8

Al que se le haya extraviado una perra de caza, pointer, de color café, puede pasar a recogerla en la calle de San Cosme, número 15, Burgos.